

ARTÍCULO 50º- Tramitación de la afección de bienes.

1. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o cualquier otro que así se establezca en su normativa reguladora.
2. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.
3. La declaración de afección de bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, se efectuara por resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, previa audiencia al interesado, por término de quince días.
4. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

ARTÍCULO 51º.- Derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad será dictado por el Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez cumplidos los requisitos recogidos en la presente Ordenanza y demás normas que, en su caso, resulten de aplicación.

CAPITULO III: El domicilio fiscal

ARTÍCULO 52º.- Domicilio.

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, en orden a la gestión de un determinado recurso, a efectos tributarios el domicilio será:
 - a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
 - b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.
2. El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.
3. En todo caso los sujetos pasivos de los tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla están obligados a declarar las variaciones de su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Cuando la Ciudad Autónoma de Melilla conozca un domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado al contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.
5. El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por la Ciudad Autónoma de Melilla en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección para remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.
6. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, vendrán obligados a designar a un representante con domicilio en territorio español.

ARTÍCULO 53º.- Sujetos pasivos que residan en el extranjero.

1. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda de la Ciudad de Melilla.
2. Las personas jurídicas residentes en el extranjero que desarrollen actividades en España, tendrán su domicilio fiscal en el lugar en que radique la efectiva gestión administrativa y la dirección de sus negocios.